

ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC. (ABA)

OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO MEDIANTE LA SEXTA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA EN FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014

**EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAZO OTORGADO AL 30 DE ENERO 2015,
MEDIANTE LA RESOLUCION DECIMO SEGUNDA DE LA JUNTA MONETARIA**

30 DE ENERO 2015
SANTO DOMINGO, D. N., REPÚBLICA DOMINICANA

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
---	---------------------------	--------------------

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO		
TITULO I		
DISPOSICIONES GENERALES		
CAPITULO I		
OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN		
<p>Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios y lineamientos mínimos que servirán de apoyo a las entidades de intermediación financiera, para la adopción e implementación de sanas prácticas de buen Gobierno Corporativo, conforme a los estándares internacionales en la materia y en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el literal c) del Artículo 55, de la Ley Monetaria y Financiera.</p>	<p>Artículo 1. Objeto: Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios y lineamientos mínimos que servirán de apoyo a las entidades de intermediación financiera, para la adopción e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo conforme a las mejores prácticas estándares internacionales en la materia y acordes con la naturaleza y escala de sus actividades, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Artículo 55,</p>	<p>Como se observa, la propuesta de modificación de este artículo eliminaría el hecho de que los principios y lineamientos mínimos en materia de gobierno corporativo tomen en consideración <i>“la naturaleza y escala de las actividades”</i> de las EIFs. La eliminación de dicho criterio no es recomendable, en tanto como principio general, las prácticas de gobierno corporativo deben ir alineadas con la naturaleza, tamaño y tipo de operaciones</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p align="center">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p align="center">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
	<p>literal c) de la Ley Monetaria y Financiera.</p>	<p>de las entidades sujetas.</p> <p>La inclusión de este criterio se puede encontrar expresamente en el párrafo No. 13 de los Principios de Gobierno Corporativo en Entidades Bancarias publicado a consulta pública por el Banco Internacional de Pagos de Basilea (BIS) a mediados de octubre 2014: <i>“The implementation of these principles should be commensurate with the size, complexity, structure, economic significance and risk profile of the bank and the group (if any) to which it belongs. This means making reasonable adjustments where appropriate for banks with lower risk profiles, and being alert to the higher risks that may accompany more complex and publicly listed institutions”.</i></p> <p>RECOMENDACIÓN: Mantener e incluir en el texto propuesto la frase “y acordes</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<i>con la naturaleza y escala de sus actividades”.</i>
Artículo 2. Alcance. Este Reglamento identifica y define los criterios y normas mínimas que deberán adoptar las entidades de intermediación financiera, para el establecimiento de un sistema de gobernanza que establezca los roles de los órganos del Consejo de Directores o su equivalente y de la Alta Gerencia, y que comprenda, la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y la separación de funciones, propios de un adecuado sistema de control interno y gestión de riesgos.		
Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación para las entidades de intermediación financiera que se identifican a continuación: a) Bancos Múltiples; b) Bancos de Ahorro y Crédito; c) Corporaciones de Crédito; d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos; y, e) Banco Nacional de Fomento para la Vivienda y la Producción.		Por un lado, la eliminación del actual literal f) es regulatoriamente correcto en tanto jurídicamente no existe posibilidad de que se aplica la disposición que indica: <i>“otras entidades de intermediación financiera que la Junta Monetaria autorice en el futuro”</i> . Estas entidades son y sólo pueden ser las previstas en la legislación, y son las que se citan en los literales a) a e) de este artículo 3.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<p>Ahora bien, es necesario resaltar aquí que en el artículo 10 párrafo II de la misma propuesta se hace una excepción a la aplicación de las reglas de gobierno corporativo, excepción que alcanza a entidades que se encuentran dentro de este artículo 3. En consecuencia, este artículo 3 no es consistente con la realidad de la propuesta en sentido general en tanto existen otras excepciones dentro del mismo Proyecto.</p> <p>La excepción de tener un miembro independiente del Consejo respecto de las entidades de intermediación financiera creadas por leyes especiales (en consonancia con el principio constitucional de razonabilidad), no exime a estas entidades de las demás obligaciones previstas en el reglamento y, en cambio, consideraríamos una mejora dentro del proyecto un régimen de gobierno corporativo que prevea la naturaleza legal de las entidades de</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		intermediación financiera creadas por leyes especiales. RECOMENDACIÓN: En tal sentido, entendemos que el párrafo resaltado en el comentario es innecesario y sugerimos mantener la eliminación del literal f).
CAPITULO II		
GLOSARIO DE TERMINOS		
Artículo 4. Definiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:		
a) Alta Gerencia: La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Directores o su equivalente;		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>b) Comité de Activos y Pasivos (ALCO): Órgano que implementa las políticas de gestión de estructura de balance de la entidad y mide y controla las estrategias para la administración de los activos y pasivos de forma proactiva, a través de una gestión efectiva de los riesgos de liquidez, mercado y de estructura de balance;</p>		
<p>c) Comité o Comisión: Es un órgano colegiado interno de la entidad de intermediación financiera encargado de desarrollar las funciones específicas delegadas por el Consejo de Directores o su equivalente;</p>	<p>c) Comité o Comisión: Es un órgano colegiado, provisional o permanente, de apoyo al Consejo de Administración o interno de la Alta Gerencia según corresponda, encargado de desarrollar las funciones específicas asignadas por las normas estatutarias o políticas internas de la entidad;</p>	<p>Sugerimos realizar el ajuste de lugar, en el entendido que, consideramos que la misma presenta una oportunidad de mejora para hacerla más completa. Pues, de la forma indicada, a nuestra consideración, es incompleta, en tanto la figura del Comité o la Comisión no sólo aplica al Consejo, sino que también puede ser de la Alta Gerencia, como bien establece el mismo Proyecto más adelante (artículo 32). En adición a esto, esta definición propuesta no resalta que los Comités pueden ser provisionales o permanentes y que sus funciones no necesariamente son el fruto de una delegación (sobre todo en el caso de los</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>Comités internos).</p> <p>Adicionalmente, sugerimos se ajuste el término “Consejo de Directores” por “Consejo de Administración” para hacerlo acorde a la Ley de Sociedades del año 2008.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Se propone la siguiente redacción: <i>“Es un órgano colegiado, provisional o permanente, de apoyo al Consejo de Administración o interno de la Alta Gerencia según corresponda, encargado de desarrollar las funciones específicas asignadas por las normas estatutarias o políticas internas de la entidad”.</i></p>
<p>d) Consejo de Directores o su equivalente: Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad de intermediación financiera, así como responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad final</p>	<p>d) Consejo de Directores <u>Administración</u> o su equivalente: Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad de intermediación financiera, así como</p>	<p><u>Ajuste de forma:</u> “Consejo de Administración” es como la Ley de Sociedades denomina a este órgano societario. <u>Esta corrección debe hacerse de manera general en todo el</u></p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
---	--	---

<p>en la rendición de cuentas;</p>	<p>responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad final en la rendición de cuentas;</p>	<p><u>documento.</u></p> <p><u>Observación de fondo:</u> Consideramos el ajuste de lugar, en el sentido de que, no es correcto, ni aplica la delegación de responsabilidad en ningún sentido, en este punto.</p> <p>Esta nueva definición, no obstante ser más completa que la vigente, incluye al final una redacción sobre delegación que no es consistente con las mejores prácticas de gobierno corporativo. Esta redacción establece que el Consejo de Administración no puede delegar “su responsabilidad final en la rendición de cuentas”. En realidad, estos órganos no pueden delegar de forma alguna sus responsabilidades en la gestión y supervisión del sistema de gobernabilidad corporativa, por lo que circunscribirlo al ámbito de la responsabilidad “de rendición de cuentas” es inconsistentes con las prácticas modernas de gobierno</p>
------------------------------------	--	--

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>corporativo.</p> <p>Esta redacción, por la misma razón, es contraria a la limitación de delegación que establecen los principios de gobierno corporativo adoptados por el Banco Internacional de Pagos de Basilea (BIS).</p> <p>RECOMENDACIÓN: Eliminar la última parte de la definición, que indica <i>“final en la rendición de cuentas”</i>.</p>
<p>e) Depositantes Asociados: Son los depositantes que tienen una cuenta de ahorros en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos con derecho a voto;</p>		
<p>f) Gobierno Corporativo: Conjunto de principios y normas que rigen el diseño, integración e interacción entre el Consejo de Directores o su equivalente, la Alta Gerencia, accionistas, empleados, partes vinculadas y otros grupos de interés de las entidades de intermediación financiera que procuran gestionar los conflictos, mitigar los riesgos de gestión y lograr un adecuado fortalecimiento de su administración;</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>g) Miembros del Consejo Externos: Son los miembros que no están vinculados a la gestión de la entidad de intermediación financiera; sin embargo, representan el conjunto de los intereses generales y/o difusos que concurren en ella, así como el de accionistas o depositantes. Los miembros externos pueden ser o no independientes;</p>		
<p>h) Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos: Son los miembros del Consejo de Directores o su equivalente con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección dentro de la propia entidad de intermediación financiera o de sus vinculadas;</p>		
<p>i) Miembros del Consejo No Independientes: Son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad de intermediación financiera o ellos mismos. En el caso de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos se consideran no independientes los Depositantes Asociados cuyas participaciones superen el (50%) cincuenta por ciento del límite superior permitido por la Ley No.5897 de Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, sean estos votos directos o adquiridos por delegación de otros asociados y los que tengan depósitos en la entidad por montos superiores a los equivalentes para obtener el</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>(100%) cien por ciento de los derechos a votos permitidos;</p>		
<p>j) Miembros del Consejo Independientes: Son aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad de intermediación financiera y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes, los cuales podrán ser elegidos de entre los accionistas con participación no significativa dentro de la entidad de intermediación financiera, y que no realizan, ni han realizado, trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con participación en ella; y,</p>		
<p>k) Partes Interesadas (Stakeholders): Cualquier persona o grupo de personas, ya sean físicas o jurídicas, que tengan interés en una entidad de intermediación financiera. Se refiere a sus accionistas, empleados, clientes y acreedores de fondos. También pueden considerarse como parte de estos grupos la comunidad, el regulador, el Estado y los gremios.</p>	<p>k) Partes Interesadas (Stakeholders): Cualquier persona o grupo de personas, ya sean físicas o jurídicas, que tengan interés en una entidad de intermediación financiera. Se refiere a sus accionistas, empleados, clientes y acreedores de fondos. También pueden considerarse como parte de estos grupos la comunidad, el regulador, el Estado y los gremios.</p>	<p>A los fines del objetivo que persigue la norma de Gobierno Corporativo, consideramos que esta definición escapa de la competencia de esta materia, y refleja un alcance amplio que podría orientar a la discrecionalidad.</p> <p>Asimismo, esta definición podría confundir el carácter de la Sentencia del 6 de agosto del año 1998, aparecida en el Boletín Judicial No. 1035, la cual define "Parte Interesada" como aquella persona</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		con calidad de accionar cuando la misma demuestra su relación directa o agravio con el objeto que se trate. En este sentido, consideramos que las entidades financieras cuentan con un mecanismo competente, como lo es el Reglamento de Protección al Usuario de Servicios y Productos Financiero, que en tal caso, consideramos es el Reglamento donde debe definirse este término, ya que su objetivo es la protección de los distintos interesados en la entidad.
TITULO II		
DE LOS PRINCIPIOS PARA LA ADOCIÓN E IMPLEMENTACION	TITULO II	
DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	DE LOS PRINCIPIOS PARA LA ADOPCION E IMPLEMENTACION DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	
CAPITULO I		
DE LOS PRINCIPIOS		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO <small>APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</small>	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
--	---------------------------	--------------------

<p>Artículo 5. Reglamentación Interna. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con un Reglamento Interno que incorpore los principios y las mejores prácticas de buen Gobierno Corporativo, acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, así como la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo de Directores o su equivalente, la Alta Gerencia y los supervisores de dichas entidades. Este Reglamento Interno estará sujeto a revisión y a discusión periódica por parte del Consejo de Directores o su equivalente, debiendo éste asegurar que el mismo sea conocido por sus miembros y el personal de todos los niveles de la entidad de intermediación financiera. Los principios que servirán de guía para el establecimiento de buenas prácticas de Gobierno Corporativo en las entidades de intermediación financiera son los siguientes:</p>	<p>Artículo 5. Reglamentación Interna. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con un Reglamento Interno o Política, según corresponda, que incorpore los principios y las mejores prácticas de buen Gobierno Corporativo, acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, así como la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo de Directores o su equivalente, la Alta Gerencia y los supervisores de dichas entidades. Este Reglamento Interno estará sujeto a revisión y a discusión periódica por parte del Consejo de Administración Directores o su equivalente, debiendo éste asegurar que el mismo sea conocido por sus miembros y el personal correspondiente, conforme aplique—Los principios que servirán de guía para el establecimiento de buenas prácticas de Gobierno Corporativo en las entidades de intermediación financiera son los siguientes:</p>	<p>Varios comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Este artículo, si bien modifica su texto, mantiene el mismo sentido o esencia del régimen vigente. Debe destacarse en este punto que, si bien en el artículo 1 propuesto se elimina el criterio de un régimen de gobierno corporativo vinculado a la naturaleza de cada entidad (criterio amplio), en este artículo se incluye nuevamente, siendo la visión correcta desde el punto de vista de las mejores prácticas internacionales, incluyendo los principios del Banco Internacional de Pagos de Basilea (BIS). Esto fortalece u otorga más razón para mantener este criterio en el artículo 1 (Ver comentarios al Artículo 1 propuesto); ▪ Por otro lado, este artículo al ser reestructurado exige un Reglamento Interno no sólo para el Consejo de Administración, sino que recoja los
---	---	---

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p align="center">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p align="center">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
		<p>principios generales de gobierno corporativo de la entidad;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asimismo, debe tenerse en consideración que este artículo puede ser exigido a las entidades de intermediación financiera extranjeras que opera en el país por la remisión que hace el artículo 34 del mismo Proyecto. En este sentido es recomendable que incluya cada vez que hace referencia al Reglamento Interno a <i>“o política interna, según corresponda”</i>. ▪ Se agrega la necesidad de revisión constante y el conocimiento por todos los miembros del Consejo y de la entidad, lo cual es una buena práctica recomendada, siempre y cuando se refiera a información sobre el sistema de gobernabilidad interna, por lo que correspondería precisar que la información sea de acceso al personal según corresponda.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>Asimismo, es importante clasificar y discriminar las informaciones que debe manejar el personal en función a su rol y responsabilidad a su cargo.</p> <p>RECOMENDACIONES: i) Añadir cada vez que este artículo 5 se refiera a Reglamento Interno “o <i>política interna, según corresponda</i>”; y, ii) agregar la siguiente frase a continuación de la palabra “personal”: “<i>correspondiente, conforme aplique</i>”.</p>
<p>a) Calificación y Competencias de los Miembros del Consejo de Directores. El Reglamento Interno del Consejo debe incluir los requisitos o competencias individuales necesarias para ejercer los distintos cargos dentro del Consejo y tomará como mínimo aquellos señalados en el Reglamento de Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación vigente. Asimismo, deberá establecer programas de capacitación con el objetivo de que sus miembros</p>	<p>a) Gestión de Recursos Humanos Calificación y Competencias de los Miembros del Consejo de Directores. El Reglamento Interno del Consejo debe incluir los requisitos o competencias individuales necesarias para ejercer los distintos cargos dentro del Consejo y tomará como mínimo aquellos señalados en el Reglamento de Apertura y Funcionamiento de Entidades de</p>	<p>La propuesta en este artículo hace una de las inclusiones más relevantes y que, al observar los considerandos que fundamentan el Proyecto, forman parte de los objetivos específicos del regulador: la obligación de desarrollar programas de capacitación de los miembros del Consejo, con un mínimo de 20 horas al</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>adquieran y mantengan los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades, debiendo estos dedicar un mínimo de (20) veinte horas por año de capacitación. Sus miembros deberán estar calificados para las posiciones que desempeñen, tener una clara comprensión de sus roles en el Gobierno Corporativo y ser capaces de ejercer un juicio objetivo e independiente acerca de los asuntos de la entidad de intermediación financiera;</p>	<p>Intermediación Financiera y Oficinas de Representación vigente. Asimismo, deberá establecer programas de capacitación con el objetivo de que sus miembros adquieran y mantengan los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades; establecer un plan sucesoral así como un plan de remuneraciones y compensaciones que se ajuste a las necesidades y naturaleza de la entidad y que sea coherente con las funciones que desempeña, debiendo estos dedicar un mínimo de (20) veinte horas por año de capacitación. Sus miembros deberán estar calificados para las posiciones que desempeñen, tener una clara comprensión de sus roles en el Gobierno Corporativo y ser capaces de ejercer un juicio objetivo e independiente acerca de los asuntos de la entidad de intermediación financiera; De igual manera, la entidad deberá establecer parámetros para la evaluación de desempeño, coherentes con sus objetivos y estrategias.</p>	<p>año.</p> <p>Esta constituye una mejor práctica en la materia, sin embargo, dado precisamente al principio del alcance del sistema de gobierno corporativo, no debería establecerse la exigencia de un número expreso de horas mínimas que deben dedicarse a la capacitación. Debería esto corresponder a los planes de capacitación anual que diseñe cada entidad.</p> <p>En este sentido, consideramos que, la necesidad de entrenamiento varía dependiendo de la función que ejerza determinado funcionario. Cada entidad debe tener la flexibilidad de determinar el mínimo requerido en función de la naturaleza de su rol, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la entidad que se trate.</p> <p>Asimismo, sugerimos integrar los puntos de plan sucesoral y de remuneraciones y compensaciones que se encuentran en el literal (j) y (k) de este Proyecto, para consolidar su contenido en este inciso, por tratarse del mismo aspecto.</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		RECOMENDACIÓN: Eliminar el texto la frase “ <i>debiendo estos dedicar un mínimo de (20) veinte horas por año de capacitación</i> ”.
b) Conflictos de Interés. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe incluir procedimientos para gestionar y dirimir potenciales conflictos de interés;		
c) Control y Vigilancia. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe establecer la obligatoriedad para el Consejo de Directores o su equivalente de ejercer la función de control y vigilancia, para velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente;		
d) Derecho de las Partes Interesadas. El marco de Gobierno Corporativo, deberá reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos;	d) Derecho de las Partes Interesadas. El marco de Gobierno Corporativo, deberá reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través	Se sugiere su eliminación de conformidad al comentario en la sección de definiciones: Literal (k).-

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
	<i>de acuerdos;</i>	
e) Derechos de los Accionistas. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe proteger los derechos e intereses legítimos de los accionistas y de los Depositantes Asociados;	e) Derechos de los Accionistas y/o Depositantes Asociados. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe proteger los derechos e intereses legítimos de los accionistas y de los Depositantes Asociados;	Este literal, para que sea consistente con su texto, debería titularse: “ <i>Derechos de los Accionistas y Depositantes Asociados</i> ”. RECOMENDACIÓN: Modificar el título de este literal para que indique “ <i>Derechos de los Accionistas y Depositantes Asociados</i> ”.
f) Gestión de Riesgos y Controles Internos. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe contar con sistemas de gestión de riesgos y controles internos suficientes y efectivos para contribuir a la mitigación de los riesgos inherentes a sus actividades, prevenir y detectar a tiempo errores materiales e irregularidades, permitiendo la toma de decisiones informadas y contemplar, entre otros aspectos, el apetito y nivel de tolerancia a los riesgos que ha sido aprobado por el Consejo de Directores o su equivalente;		
g) Independencia y Objetividad. El marco de	Artículo 5.g) Responsabilidad,	El título del literal no es consistente con el

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe estipular la responsabilidad del Consejo de Directores o su equivalente frente a la entidad de intermediación financiera, y sus accionistas o depositantes, asegurando que sus miembros actúen con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de intereses;</p>	<p>Independencia y Objetividad. <i>El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe estipular la responsabilidad del Consejo de Administración Directores o su equivalente frente a la entidad de intermediación financiera, y sus accionistas o depositantes, así como asegurando que sus miembros actúen con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de intereses</i></p>	<p>cuerpo de su texto. En el cuerpo trato tanto de “independencia y objetividad” como de la obligación de establecer la responsabilidad del Consejo. Lo recomendable es dividir el literal en ambos ámbitos y titularlo en consonancia. Sobre la responsabilidad se resalta que la Ley Monetaria y Financiera es la que establece cuál es la responsabilidad de estos miembros frente a la entidad y a los terceros.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Que este literal se lea de la siguiente manera: “Artículo 5.g) Responsabilidad, Independencia y Objetividad. <i>El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe estipular la responsabilidad del Consejo de Directores o su equivalente frente a la entidad de intermediación financiera, y sus accionistas o depositantes, así como asegurando que sus miembros actúen con objetividad e independencia frente a</i></p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p><i>los posibles conflictos de intereses”.</i></p>
<p>h) Información y Comunicación. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe contar con un efectivo sistema de información gerencial que asegure un adecuado procesamiento y almacenamiento de información para una efectiva y oportuna toma de decisiones, así como una fluida comunicación a través de toda la entidad de intermediación financiera y una oportuna rendición de informes y reportes a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, en los formatos y plazos establecidos en la normativa vigente;</p>	<p>h) Información y Comunicación. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe contar con un efectivo sistema de información gerencial que asegure un adecuado procesamiento y almacenamiento de información para una efectiva y oportuna toma de decisiones, así como una fluida comunicación a través de toda la entidad de intermediación financiera. y una oportuna rendición de informes y reportes a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, en los formatos y plazos establecidos en la normativa vigente;</p>	<p>Si bien el régimen de cumplimiento regulatorio forma parte del concepto amplio de gobierno corporativo, no debería incluirse en este literal que el régimen de información y comunicación en materia de gobierno corporativo abarca <i>“una oportuna rendición de informes y reportes a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, en los formatos y plazos establecidos en la normativa vigente”.</i></p> <p>El principal fundamento de esta función es que se estaría duplicando el efecto de la remisión de reportes regulatorios. Como se sabe, cumplimiento regulatorios es un aspecto que se mide separado en el sistema de Supervisión Basado en Riesgos, al igual se mide el desempeño de los órganos de gobierno. Al incluir este último párrafo en este literal, se estaría</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>vinculando también la reportaría con el desempeño de gobierno corporativo.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Eliminar la parte final del literal que indica: <i>“una oportuna rendición de informes y reportes a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, en los formatos y plazos establecidos en la normativa vigente”</i>.</p>
<p>i) Plan Estratégico. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe estipular su plan estratégico, debiendo asegurar que su diseño contenga la definición de los objetivos de mediano y largo plazo, incluyendo el cumplimiento de los valores corporativos y las normas éticas de conducta;</p>	<p>i) Plan Estratégico. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe estipular su plan estratégico, debiendo asegurar que su diseño contenga la definición de los objetivos de mediano y largo plazo, incluyendo el cumplimiento de los valores corporativos y las normas éticas de conducta;</p>	<p>Esta redacción mezcla el establecimiento y seguimiento del Plan Estratégico con la consecución de los valores corporativos y las normas de conducta. El Plan Estratégico debería concentrarse en los objetivos de la entidad y las normas de ética y conducta deben ser vistas como un eje transversal del operar de la empresa y no como una herramienta para el logro del Plan Estratégico.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Eliminar de este literal la frase: <i>“incluyendo el cumplimiento de los valores corporativos</i></p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<i>y las normas éticas de conducta</i> ". Remitir estas reglas al apartado sobre el Código de Ética.
j) Plan Sucesoral. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe asegurar el establecimiento de un plan sucesoral que contenga los procedimientos y parámetros correspondientes para la identificación y el desarrollo del personal con el potencial de cubrir posiciones claves en el corto y mediano plazo;		Se sugiere fusionar este literal con el A.
k) Remuneraciones y Compensaciones. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe asegurar que el sistema de remuneraciones y compensaciones del Consejo de Directores o su equivalente, la Alta Gerencia y el resto del personal, sean coherentes con las funciones que desempeñan;		Se sugiere fusionar este literal con el A.
l) Responsabilidad. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe establecer con precisión la responsabilidad y autoridad del Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia en la gestión de los negocios;		
m) Supervisión Gerencial. El marco de Gobierno		Se sugiere fusionar este literal con el A.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe establecer estándares de desempeño del Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia, estableciendo parámetros para la evaluación de su desempeño, coherentes con los objetivos y estrategias de la entidad. En el caso de la evaluación a los miembros del Consejo de Directores o su equivalente, deberán considerarse como mínimo, el tiempo de servicio, la cantidad de Comités en los que participan, su presencia en las convocatorias, así como los aportes realizados en las decisiones;		
n) Transparencia e Información. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe asegurar que a los accionistas, al Consejo de Directores o su equivalente, la Alta Gerencia, los auditores externos y al público en general se les provea de información relevante, precisa y oportuna de la entidad de intermediación financiera, acerca de sus resultados, su situación financiera y demás cuestiones materiales, incluidas las decisiones que acarrearán cambios fundamentales en la sociedad, la propiedad y el Gobierno Corporativo; y,		
o) Trato Equitativo. El marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera, debe asegurar un trato equitativo para todos los accionistas, incluidos los minoritarios, los extranjeros y los		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
Depositantes Asociados, reconociéndose el derecho que tiene cada uno de reclamar, cuando entienda que sus derechos han sido afectados.		
<p align="center">TITULO III</p>		
<p align="center">ASPECTOS ESTATUTARIOS DE BUENAS PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO Y COMPOSICION DEL CONSEJO DE DIRECTORES O SU EQUIVALENTE</p>	<p align="center">TITULO III DE LA ADOPCION E IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO</p>	<p align="center">N/A</p>
<p align="center">CAPITULO I</p>		
<p align="center">ASPECTOS ESTATUTARIOS DE BUENAS PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO</p>		
<p>Artículo 6. Aspectos a Incorporar en los Estatutos Sociales. Las entidades de intermediación financiera, deberán incorporar en sus estatutos sociales los aspectos relacionados con la composición y funcionamiento de su Consejo de Directores o su equivalente acordes con los lineamientos que se señalan en este Reglamento.</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
<p>Artículo 7. Independencia de los Miembros del Consejo de Directores. Las entidades de intermediación financiera, deberán garantizar una composición del Consejo de Directores o su equivalente que permita la independencia de los miembros y que evite las influencias del Presidente o de cualquier otro de sus miembros en la toma de decisiones de los demás integrantes. La Superintendencia de Bancos puede solicitar el aumento o disminución del número de miembros y sus calidades.</p>	<p>Artículo 7. Independencia de los Miembros del Consejo de Administración Directores. Las entidades de intermediación financiera, deberán garantizar una composición del Consejo de Directores o su equivalente que permita la independencia de los miembros y que evite las influencias del Presidente o de cualquier otro de sus miembros en la toma de decisiones de los demás integrantes. La Superintendencia de Bancos puede solicitar el aumento o disminución del número de miembros y sus calidades.</p>	<p>La independencia de los Miembros del Consejo de Administración no se alcanza en el hecho de que la Superintendencia de Bancos pueda solicitar el aumento o disminución del número de miembros y sus calidades.</p> <p>Además de lo anterior, como se observa más adelante, el propuesto artículo 9 elimina las reglas actualmente previstas en el artículo 10 del Reglamento vigente, mediante las cuales se fijan las proporciones de participación de los diferentes tipos de miembros en relación a los diferentes tipos de entidades. A partir de esa eliminación esta propuesta establece la obligación de cada entidad (vía el Consejo) de establecer sus reglas de composición, las cuales sólo tienen como límite el hecho de que sólo puede formar parte del Consejo un (1) miembro ejecutivo o interno.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Eliminar la última parte del artículo que indica: “La</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<i>Superintendencia de Bancos puede solicitar el aumento o disminución del número de miembros y sus calidades.”</i>
Artículo 8. Adopción de las Prácticas de Gobierno Corporativo. El Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia de las entidades de intermediación financiera, como principales responsables del Gobierno Corporativo, deberán adoptar e implementar prácticas de buen Gobierno Corporativo, tomando en consideración los criterios establecidos en este Reglamento.		
CAPITULO II		
COMPOSICION DE LOS CONSEJOS DE DIRECTORES O SU EQUIVALENTE		
Artículo 9. De la Composición. Los requerimientos mínimos sobre la composición del Consejo de Directores o su equivalente, que deberán incorporar las entidades de intermediación financiera en sus estatutos sociales y en el Reglamento Interno, son los siguientes:	Artículo 9. De la Composición. Los requerimientos mínimos sobre la composición del Consejo de Administración Directores o su equivalente, que deberán incorporar las entidades de intermediación financiera en sus estatutos sociales y en el Reglamento Interno, son los siguientes:	
a) Fijar el número de miembros del Consejo de	a) Fijar el número de miembros del	La parte final de este literal establece

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>Directores o su equivalente que sea adecuado a su estructura accionaria o de Depositantes Asociados. El límite mínimo de miembros permitido será de (5) cinco personas físicas, debiendo mantener en todo momento la proporcionalidad de los distintos miembros del Consejo de Directores o su equivalente, conforme se establece en este Reglamento;</p>	<p>Consejo de Administración Directores o su equivalente que sea adecuado a su estructura accionaria o de Depositantes Asociados. El límite mínimo de miembros permitido será de (5) cinco personas físicas, debiendo mantener en todo momento las condiciones y reglas de composición previstas en este Reglamento y en las normas internas de la entidad de intermediación financiera de que se trate.</p>	<p>que se debe mantener en todo momento la proporcionalidad de los distintos miembros, sin embargo, la propuesta en sí ya no establece una regla de proporcionalidad particular, como sí hace el Reglamento vigente.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Se recomienda la siguiente redacción para la oración final: <i>“El límite mínimo de miembros permitido será de (5) cinco personas físicas, debiendo mantener en todo momento las condiciones y reglas de composición previstas en este Reglamento y en las normas internas de la entidad de intermediación financiera de que se trate”.</i></p>
<p>b) Los miembros del Consejo de Directores o su equivalente pueden ser accionistas o representantes de los accionistas, o de los Depositantes Asociados en el caso de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, debiendo al menos el (40%) cuarenta por ciento de su membresía ser profesionales con experiencia en el área financiera, económica o empresarial, conforme se</p>	<p>b) Los miembros del Consejo de Administración Directores o su equivalente pueden ser accionistas o representantes de los accionistas, o de los Depositantes Asociados en el caso de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, debiendo al menos el (40%) cuarenta por ciento de su</p>	<p>Ajuste de forma, corrección término, según indicado para adecuarlo a la Ley de Sociedades vigente.</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
establece en el literal f) del Artículo 38, de la Ley Monetaria y Financiera;	membrecía ser profesionales con experiencia en el área financiera, económica o empresarial, conforme se establece en el literal f) del Artículo 38, de la Ley Monetaria y Financiera;	
c) Establecer los requisitos que deberán reunir las personas para ser elegibles como miembros del Consejo de Directores o su equivalente, incluyendo los antecedentes, edad, experiencia y las capacidades requeridas; y,		
d) Otorgar facultades al Consejo de Directores o su equivalente para conformar los Comités del Consejo de Directores o su equivalente y de la Alta Gerencia que sean necesarios para la gestión, seguimiento y control del funcionamiento interno de la entidad de intermediación financiera, apoyándose como mínimo, en un Comité de Auditoría, un Comité de Gestión Integral de Riesgos y un Comité de Remuneración, los cuales deberán estar integrados por miembros externos.	d) Otorgar facultades al Consejo de Administración Directores o su equivalente para conformar los Comités de nombramiento y remuneraciones del Consejo de Directores o su equivalente y de la Alta Gerencia que sean necesarios para la gestión, seguimiento y control del funcionamiento interno de la entidad de intermediación financiera, apoyándose como mínimo, en un Comité de Auditoría, un Comité de Gestión Integral de Riesgos y un Comité de Remuneración, los cuales deberán estar integrados mayoritariamente por miembros externos.	<p>Por un lado, este literal hace referencia incompleta al Comité de Nombramientos y Remuneraciones (citándolo como Comité de Remuneraciones) que es como le denomina más adelante la misma propuesta de Reglamento y como rige en el Reglamento vigente.</p> <p>Por otro lado, como se observa en la última frase de este literal, esta disposición exige que todos estos Comités (Auditoría, Administración Integral de Riesgos y Nombramientos y Remuneraciones) estén integrados por</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<p>miembros externos. Es decir, que en ninguno de los casos pueden formar parte de los mismos miembros internos o ejecutivos de la entidad. Esta regla puede resultar sumamente difícil de aplicar en tanto las entidades con Consejos más reducidos deberán duplicar o triplicar la presencia de sus miembros en estos Comités, siendo en algunos casos los mismos miembros jueces y partes y en los procesos. Por otro lado, esta regla produce que en el caso del Comité de Riesgos, por ejemplo, no exista ningún miembro interno o ejecutivo de la entidad, el cual en estos casos generalmente aporta una importante participación e información para la eficiencia y eficacia del mismo.</p> <p>RECOMENDACIÓN: i) Denominar al Comité como “<i>Comité de Nombramientos y Remuneraciones</i>”; y, ii) incluir el término “mayoritariamente en la última frase, de forma que se lea: “<i>los cuales deberán</i></p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<i>estar integrados mayoritariamente por miembros externos”.</i>
Artículo 10. Categorías de Miembros. Las entidades de intermediación financiera deberán incluir, adicionalmente, en la conformación del Consejo de Directores o su equivalente, por lo menos (3) tres categorías de miembros:		
a) Externo no independiente;		
b) Externo independiente; y,		
c) Interno o ejecutivo; de este último tipo no podrá ser más de (1) uno.	c) Interno o ejecutivo; manteniendo siempre una mayoría de miembros externos.	Esto debe ampliarse para que pueda existir más de un miembro interno ejecutivo, siempre que el Consejo quede conformado por una mayoría externa. De esta forma, estos ejecutivos especializados puedan enriquecer las discusiones y la conformación técnica del Consejo en lo concerniente a la operatividad del negocio. Esto se alinea con el nuevo esquema de supervisión basada en riesgos que implementa la Superintendencia de

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>Bancos y por medio de la cual se exige un Consejo de Administración que realice una gestión de supervisión de la alta Gerencia más estricto, para lo cual debe contar con las calificaciones técnicas necesarias. De igual forma, permitir la integración de más de un miembro interno o ejecutivo, le permitirá a los demás miembros del Consejo tener acceso a información de manera inmediata o más expedita, en la medida que los responsables de las unidades críticas estarán a su disposición para responder cualquier inquietud o duda que se presente.</p> <p>En la medida que miembros de la Alta Gerencia puedan sumarse al Consejo se estaría enriqueciendo el nivel técnico especializado de los Consejos y promoviendo una supervisión más efectiva por parte de dicho órgano.</p>
<p>Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera deberán incorporar, dentro de los consejeros externos, miembros independientes, que reúnan las</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>características mínimas establecidas en este Reglamento, a los cuales se les deberá otorgar un papel relevante y operativo dentro del Consejo de Directores o su equivalente.</p>		
<p>Párrafo II: Quedan excluidas de este requerimiento la entidades de intermediación financiera creadas por leyes especiales, en las cuales se establece la composición del Consejo de Directores o su equivalente.</p>	<p>Artículo XX: Quedan excluidas de este requerimiento la entidades de intermediación financiera creadas por leyes especiales, en las cuales se establece la composición del Consejo de Directores o su equivalente.</p>	<p>Sugerimos que este párrafo sea convertido en un artículo, y que sea indicado de forma expresa quien va a desempeñar las funciones atribuidas a los miembros externos independientes dentro de este reglamento para las EIF creadas por leyes especiales.</p>
<p>Artículo 11. Requisitos para ser Miembro Independiente. Para que un miembro sea considerado independiente, deberá reunir como mínimo las condiciones siguientes:</p>		
<p>a) No tener o haber tenido durante los últimos (2) dos años relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta con la entidad de intermediación financiera ni los demás Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos, externos no independientes, o empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos;</p>	<p>a) No tener o haber tenido durante los últimos (6) seis meses relación de trabajo, comercial o contractual de carácter significativo, directa o indirecta, con la entidad de intermediación financiera ni los demás Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos, externos no independientes, o empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos</p>	<p>Si bien puede ser un criterio regulatorio particular del regulador, no existe mayor fundamento para ampliar de 6 meses a 2 años el plazo de alguien que haya trabajado o tenido relaciones contractuales o comerciales con la entidad para ser considerado para una posición de miembro independiente. Por otro lado, aunque es una disposición que</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p>REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p>REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p>COMENTARIOS</p>
	<p>últimos. Cuando la entidad de intermediación financiera forme parte de un grupo económico, el solo hecho de que un miembro forme parte del consejo de administración de la sociedad matriz o de las subsidiarias de dicha matriz no se considerará como una limitante para su calificación como independiente</p>	<p>ha existido, es sumamente amplio e irrazonable utilizar los términos de relación “comercial o contractual” en sentido general, porque inhabilitaría a cualquier persona que, por ejemplo, simplemente tenga una tarjeta de crédito con una entidad. Esta regla debería estar vinculada a una “relación significativa”.</p> <p>Por otro lado, en el caso de entidades de intermediación financiera perteneciente a un grupo económico, donde generalmente el Consejo de Administración la matriz o <i>holding</i> es un espejo del Consejo de la entidad de intermediación financiera como una buena práctica para asegurar un adecuada vigilancia de la sociedad controlada, esta disposición limita la interacción en el Consejo de la <i>holding</i> entre consejeros calificados como independientes y otros consejeros calificados externos no independientes, pues parecería que inhabilita a los</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p>REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p>REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p>COMENTARIOS</p>
		<p>primeros como consejeros independientes. Igualmente, ciertos consejeros de la matriz o holding igualmente pueden formar parte de los Consejos de Administración de otras subsidiarias distintas a la entidad de intermediación financiera. Sin embargo, dicha interacción por sí sola no altera en forma alguna la condición de “independiente” de un consejero dado, puesto que dicha independencia viene dada por la ausencia de subordinación, control o relación significativa con los con los accionistas del holding o la entidad de intermediación financiera.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Redactar el artículo de la siguiente manera: “Artículo 11.a) <i>No tener o haber tenido durante los últimos (6) meses relación de trabajo, comercial o contractual de carácter significativo, directa o indirecta, con la entidad de intermediación financiera ni los demás Miembros del Consejo Internos o</i></p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p><i>Ejecutivos, externos no independientes, o empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos. Cuando la entidad de intermediación financiera forme parte de un grupo económico, el solo hecho de que un miembro forme parte del consejo de administración de la sociedad matriz o de las subsidiarias de dicha matriz no se considerará como una limitante para su calificación como independiente,”</i></p>
<p>b) No haberse desempeñado como Miembro del Consejo Interno o Ejecutivos, o formado parte de la Alta Gerencia, en los últimos (2) dos años, ya sea en la entidad de intermediación financiera o en las empresas vinculadas;</p>	<p>b) No haberse desempeñado como Miembro del Consejo Interno o Ejecutivos, o formado parte de la Alta Gerencia, en los últimos seis (6) meses (2) dos años, ya sea en la entidad de intermediación financiera o en las empresas vinculadas;</p>	<p>Ver argumento anterior.-</p>
<p>c) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo de Directores o su equivalente, Internos o Ejecutivos, Externos no Independientes o Independientes, o con la Alta Gerencia de la entidad de</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
--	---------------------------	--------------------

intermediación financiera; y,		
d) No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de miembros externos no independientes en el Consejo de la entidad de intermediación financiera;	d. No ser consejero o miembro de la Alta Gerencia de otra empresa que tenga miembros externos no independientes en el Consejo de la entidad, excepto cuando se trate de la sociedad matriz a la que pertenezca la entidad o de las subsidiarias de dicha matriz;	Al agregar el término “vínculos a través” se abre un rango de discrecionalidad a cargo del regulador, en tanto jurídicamente y regulatoriamente no existe una relación definida que indique qué es un “vínculo”. La recomendación es mantener el texto como se encuentra actualmente porque posee mayor seguridad jurídica en su aplicación. Igualmente es preciso aclarar que, por las mismas razones indicadas anteriormente en el comentario relativo al literal a) de este artículo, esta disposición no debería aplicar cuando se trate del consejo de administración de la sociedad matriz o <i>holding</i> de una entidad de intermediación financiera que forme parte de un grupo económico o de las subsidiarias de dicha matriz. RECOMENDACIÓN: Mantener la redacción del artículo como se encuentra en el Reglamento vigente.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>Artículo 12. Incompatibilidad de los Miembros. Los miembros del Consejo de Directores o su equivalente de una entidad de intermediación financiera no podrán formar parte del Consejo u ocupar una posición en la Alta Gerencia de otra entidad de intermediación financiera nacional.</p>		
<p>Párrafo. El presidente del Consejo de Directores o su equivalente no podrá ser un miembro ejecutivo de la entidad de intermediación financiera que preside.</p>	<p>Párrafo. El presidente del Consejo de Directores o su equivalente no podrá ser un miembro ejecutivo de la entidad de intermediación financiera que preside.</p>	<p>La regla que trata de incluir este párrafo del artículo 12 de la propuesta de Reglamento es una de las más ponderadas y discutidas en el ámbito de la composición y funcionamiento de los Consejos de Administración.</p> <p>En este sentido, no podemos afirmar que la mejor práctica recomienda que haya una división de roles entre el Presidente del Consejo (<i>Chairman of the Board</i>) y el Presidente Ejecutivo (<i>Chief Executive Officer</i> CEO), sino que éstas establecen que o bien se fija esta regla de separación o bien se establecen mecanismos para impedir la cooptación del Consejo por parte del CEO o Presidente Ejecutivo (que es uno de los</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<p>mecanismos que prevé el actual Reglamento). De esta forma se pronuncian los principios de gobierno corporativo para entidades bancarias en consulta pública por parte del Banco Internacional de Pagos de Basilea (BIS) y que serán ajustados a inicios de 2015 (Ver párrafos 60 y 61 del documento en Consulta Pública por parte del BIS). Asimismo se refiere, por ejemplo, los Principios Globales de Gobernabilidad (<i>Global Governance Principles</i>) de la Red Internacional de Gobierno Corporativo (<i>International Corporate Governance Network</i>) (Ver apartado 2.2.). Por su lado, si analizamos la práctica, el Informe Spencer Stuart 2013 relativo a los servicios financieros indica en su página 11, que sólo el 40% de las entidades financieras que forman parte del índice S&P 500 tienen reglas de separación entre el Presidente del Consejo y el Presidente Ejecutivo. Es decir, no es un criterio mayoritario:</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<p>https://www.spencerstuart.com/~media/PDF%20Files/Research%20and%20Insight%20PDFs/FSBI2013_FINAL_19Mar2014.pdf</p> <p>De la misma forma lo comenta la doctrina especializada, dentro de la cual podemos citar a Larcker y Tanyan en la obra "Corporate Governance Matters (2013)": <i>"The circumstances under which this structure is beneficial will likely vary depending on the specific situation, so the decision of whether to Split the chairman and CEO roles is best left to the discretion of the company and its stakeholders. Research does not support mandating the Split for all companies"</i>.</p> <p>Finalmente, es importante tomar en cuenta que prohibir que el Presidente tenga funciones ejecutivas podría crear un vacío de poder donde el presidente del Consejo de Administración respondería personalmente por los actos del Gerente General o CEO, ya que se estarían</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p>REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p>REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p>COMENTARIOS</p>
		<p>delegando las atribuciones de gestión a este último funcionario pero no la responsabilidad y el deber de rendición de cuentas sobre dicha gestión, que se mantiene en el Presidente del Consejo. Esto en razón de que nuestra Ley de Sociedades, marco supletorio cuando se trata de regulación bancaria, establece en su artículo 213, párrafo I, que el presidente del Consejo de Administración de la sociedad es su representante legal, con amplios poderes de administración, gestión y disposición que comprometen a la sociedad frente a terceros, siendo inoponible cualquier clausula estatutaria que limiten los poderes del presidente a terceros. En tal virtud, nuestro marco legal general societario concentra en el presidente del Consejo las atribuciones ejecutivas de mayor relevancia y, por ende, una responsabilidad indelegable frente al Consejo, los accionistas de la sociedad y los terceros.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Mantener el criterio</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		actualmente previsto. Es decir, que se establezcan las reglas mediante las cuales el funcionamiento y la independencia del Consejo se aseguran, lo cual incluye fijar la forma en cómo se empoderan a otros miembros (preferiblemente independientes) para asumir roles principales en casos de inercia o falta de acción o transparencia del Presidente del Consejo cuando este sea Presidente Ejecutivo a la vez. El Banco Internacional de Pagos de Basilea (BIS) establece recomendaciones en este sentido.
CAPITULO III		
FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES O SU EQUIVALENTE		
Artículo 13. Contenido mínimo sobre funciones del Consejo de Directores. En lo que concierne a las funciones del Consejo de Directores o su equivalente, su Reglamento Interno y los estatutos de la entidad de intermediación financiera deberán contener como mínimo lo siguiente:		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>a) Definir claramente la misión y funciones del Consejo de Directores o su equivalente, especificando aquellos elementos que por su naturaleza son claves en la supervisión y control de la entidad y, por tanto, éste no puede delegar; y,</p>		
<p>b) Establecer las formalidades y la periodicidad para las reuniones en sesiones ordinarias del Consejo de Directores o su equivalente.</p>		
<p>Artículo 14. Funciones. El Consejo de Directores o su equivalente debe actuar como órgano máximo de supervisión y control de la entidad de intermediación financiera, y las políticas y procedimientos que éste apruebe deben ser fiscalizadas por el ente institucional al que se le asigne esta responsabilidad. Las funciones que el Consejo de Directores o su equivalente de la entidad de intermediación financiera deben cumplir como mínimas, son las siguientes:</p>		
<p>a) Aprobar el Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Consejo de Directores, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones;</p>		<p>Consideramos que se debe aclarar si la obligación del Consejo de aprobar las políticas se circunscribe específicamente sobre las indicadas de manera expresa en el Reglamento, o si aplica a todas las políticas que se establezcan.</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>b) Aprobar todas las políticas de la entidad, incluyendo: valores corporativos, gobierno corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramiento, separación o dimisión de los altos directivos, transparencia de la información, prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, fraudes financieros, entre otras;</p>	<p>b) Aprobar todas las políticas <u>relevantes</u> de la entidad, incluyendo: valores corporativos, gobierno corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramiento, separación o dimisión de los altos directivos, transparencia de la información, prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, fraudes financieros, entre otras;</p>	<p>Resalta el hecho de que en esta atribución se indica que es función del Consejo aprobar “todas” las políticas, cuando en la práctica en Consejo retiene la atribución de aprobación de las políticas relevantes, en tanto es operativa y materialmente imposible que este apruebe todas las políticas de una entidad.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Que la parte inicial del literal disponga: “Artículo 14.b) <i>Aprobar las políticas relevantes de la entidad, incluyendo (...)</i>”.</p>
<p>c) Aprobar y velar por el cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos, relativos a las diferentes actividades y funciones de gestión;</p>	<p>c) Aprobar y velar por el cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos, relativos a las diferentes actividades y funciones de gestión;</p>	<p>Recomendamos revisar el requerimiento del literal c) que incluye como función del Consejo aprobar no solo políticas, sino también <u>procedimientos</u>; consideramos que los procedimientos no deberían de requerir aprobación del Consejo por ser más bien operativos y ser numerosos. El requerimiento debería ser que los</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>procedimientos estén alineados a las políticas, pero no que el Consejo tenga que aprobar cada uno.</p> <p>En este sentido, al igual que el comentario del literal anterior, es imposible que el Consejo de Administración apruebe y vele por cumplimiento de toda política y procedimiento de la entidad. La función corresponde a otros órganos de la entidad, como el Comité o la función de Auditoría.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Eliminar la atribución expresa.</p>
<p>d) Aprobar y supervisar la implementación del plan estratégico y de negocios de la entidad, así como los presupuestos anuales;</p>		
<p>e) Aprobar el plan de continuidad de negocios; asegurando que éste sea probado y revisado periódicamente;</p>	<p>e) Aprobar el plan de continuidad de negocios; velando que éste sea probado y revisado periódicamente;</p>	<p>La atribución de “asegurar” podría producir problemas en su interpretación. El Consejo de Administración tiene una</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>función de supervisor, por lo que vela por el cumplimiento, aunque no lo asegura, sino que toma medidas si determina en su supervisión que sus decisiones no se cumplen.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Sustituir el término “asegurando” por “velando”.</p>
<p>f) Nombrar a los miembros de los diferentes Comités y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones;</p>	<p>f) Nombrar a los miembros de los diferentes Comités de apoyo del Consejo, o según aplique, y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones</p>	<p>Este literal no especifica a cuáles Comités se refiere, en tanto el Proyecto abarca Comités del Consejo y Comités internos. Este literal sólo debe circunscribirse a los Comités de apoyo del Consejo.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Que este literal se lea de la siguiente manera: “Artículo 14.f) <i>Nombrar a los miembros de los diferentes Comités de apoyo del Consejo y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones</i>”.</p>
<p>g) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités;</p>	<p>g) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités</p>	<p>Ver comentario del literal anterior, el cual</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
	<p style="color: red;">de apoyo del Consejo, o según aplique;</p>	<p>aplica a este de igual manera.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Que este literal se lea de la siguiente manera: <u>“Artículo 14.g) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de apoyo del Consejo”.</u></p>
<p>h) Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y de la Alta Gerencia, pudiendo, en caso de estos últimos, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos acorde con lo establecido en el Plan Sucesoral referido en el literal j) del Artículo 5, de este Reglamento;</p>		
<p>i) Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad de intermediación financiera, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo de Directores o su equivalente o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;</p>		
<p>j) Aprobar las decisiones del Comité de Gestión de</p>	<p>j) Aprobar las políticas y tomar</p>	<p>Atribuir al Consejo de Administración la</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función;</p>	<p>conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función;</p>	<p>aprobación de todas las decisiones del ALCO produciría efectos operativos negativos. Lo recomendable es que el Consejo apruebe sus políticas y toma conocimiento de las decisiones, en tanto que las decisiones del ALCO deben ser de rápida implementación.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Que este literal se lea de la siguiente manera: “Artículo 14.j) <i>Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función</i>”.</p>
<p>k) Aprobar el apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones de la entidad\ y que será acorde a la estrategia de negocios; y,</p>		
<p>l) Aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes.</p>	<p>l) Aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes.</p>	

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
<p>Artículo 15. Participación en Sesiones y Comités. El Consejo de Directores o su equivalente, en su conjunto y, sus integrantes individualmente, estarán obligados a participar activamente en las sesiones y Comités convocados, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.</p>	<p>Mejorar la redacción y el orden de los artículos</p>	
<p>Artículo 16. Rol de Mediador. En caso de conflictos entre miembros del Consejo de Directores o su equivalente, entre accionistas y miembros del Consejo, que a juicio de la Superintendencia de Bancos pueda poner en peligro la continuidad de la entidad de intermediación financiera, dicho Organismo Supervisor podrá hacer de mediador, tanto a petición de una de las partes como de oficio.</p>	<p>Eliminar este artículo. Artículo 16. Rol de Mediador. En caso de conflictos entre miembros del Consejo de Directores o su equivalente, entre accionistas y miembros del Consejo, que a juicio de la Superintendencia de Bancos pueda poner en peligro la continuidad de la entidad de intermediación financiera, dicho Organismo Supervisor podrá hacer de mediador, tanto a petición de una de las partes como de oficio.</p>	<p>Esta disposición es contraria a las reglas del mismo Proyecto. Y es que el Proyecto (en el artículo 17), como lo establece el Reglamento actualmente vigente, exige el establecimiento de reglas de solución de conflictos. En consecuencia, esto sule cualquier intervención del regulador, que no debe ser mediador entre partes relacionadas. Esto, a su vez, altera la esencia y fundamento de la función de regulación, en tanto el regulador puede convertirse en juez y parte. El regulador no debe asumir las funciones que los órganos jurisdiccionales (o arbitrales)</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>tienen constitucionalmente atribuidas, mucho menos asumiéndolas de oficio o sin el consentimiento mutuo de las partes. A su vez, el artículo contradice la esencia de la figura, dado que el rol de mediador no puede existir “de oficio”, sino que sólo podría mantenerse si es en casos donde todas las partes, de común acuerdo, lo soliciten.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Eliminar el artículo.</p>
<p>Artículo 17. Código de Ética y de Conducta. En adición a las normas internas sobre la composición y funcionamiento del Consejo de Directores o su equivalente requeridas en el Artículo 5 de este Reglamento, las entidades de intermediación financiera elaborarán y divulgarán a su interior un código de ética y conducta que recoja las mejores prácticas establecidas en la materia. Dicho código deberá contar con la aprobación del Consejo de Directores o su equivalente y en el mismo deberán establecerse reglas claras relativas a los deberes de los miembros del Consejo de Directores o su equivalente frente a: situaciones de conflictos de intereses entre los administradores o sus familiares y la entidad de intermediación financiera, el deber de confidencialidad</p>	<p>Artículo 17. Código de Ética y de Conducta. En adición a las normas internas sobre la composición y funcionamiento del Consejo de Directores o su equivalente y la alta gerencia requeridas en el Artículo 5 de este Reglamento, las entidades de intermediación financiera elaborarán y divulgarán a su interior un código de ética y conducta que recoja las mejores prácticas establecidas en la materia. Dicho código deberá contar con la aprobación del Consejo de Directores o su equivalente y en el mismo deberán establecerse reglas claras relativas a los</p>	<p>Para mantener coherencia.</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>sobre la información reservada de la entidad, la explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la entidad en beneficio propio, la prohibición de trabajo en empresas competidoras y la obligación de revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la sociedad sin que las mismas sean limitativas.</p>	<p>deberes de los miembros del Consejo de Directores o su equivalente frente a: situaciones de conflictos de intereses entre los administradores o sus familiares y la entidad de intermediación financiera, el deber de confidencialidad sobre la información reservada de la entidad, la explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la entidad en beneficio propio, la prohibición de trabajo en empresas competidoras y la obligación de revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la sociedad sin que las mismas sean limitativas.</p>	
<p>Artículo 18. Responsabilidad permanente del Consejo de Directores. La tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la entidad de intermediación financiera, no eximirá al Consejo de Directores o su equivalente ni a la Alta Gerencia de su responsabilidad y deber de supervisión. El Consejo de Directores o su equivalente siempre mantendrá la responsabilidad y deberá entender y manejar los riesgos de la entidad.</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>Artículo 19. Constancia en Actas. La participación de los miembros del Consejo de Directores o su equivalente en las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias de dicho Órgano, así como los acuerdos a que estos hayan arribado, se hará constar por escrito en las actas correspondientes.</p>	<p>Artículo 19. Constancia en Actas o su Equivalente. La participación de los miembros del Consejo de Directores o su equivalente en las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias de dicho Órgano, así como los acuerdos a que estos hayan arribado, se hará constar por escrito en las actas correspondientes, o su equivalente.</p>	<p>Sugerimos agregar “o su equivalente” cuando el presente Reglamento se refiera a Actas, pues determinadas entidades financieras no utilizan actas, por su naturaleza extranjera, y en su defecto, utilizan minutas, informes, reportes, entre otros.</p>
<p>Artículo 20. Requisitos de las Actas. Las actas que deben levantarse de las sesiones del Consejo de Directores o su equivalente y de los diferentes Comités que operan a lo interno de la entidad de intermediación financiera, deberán cumplir con los requerimientos siguientes:</p>	<p>Artículo 20. Requisitos de las Actas. Las actas o su equivalente, que deben levantarse de las sesiones del Consejo de Directores o su equivalente, sus Comités de apoyo y de los diferentes Comités que operan a lo interno de la entidad de intermediación financiera, deberán cumplir con los requerimientos siguientes:</p>	<p>Esta redacción debe prever los Comités del Consejo y los Comités internos, en tanto es recomendable que existan las mismas reglas mínimas en materia de actas para los órganos de gobierno colegiados.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Se propone la siguiente redacción: <i>“Las actas que deben levantarse de las sesiones del Consejo de Directores o su equivalente, sus Comités de apoyo y de los diferentes Comités que operan a lo interno de la entidad de intermediación financiera,</i></p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p><i>deberán cumplir con los requerimientos siguientes:</i></p>
<p>a) Ser redactada en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos tomados;</p>		
<p>b) Incluir la opinión de cada miembro del Comité que surja en la discusión de los temas tratados; y,</p>	<p>b) Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, sobre temas <i>tratados</i>; y,</p>	<p>Desde el punto de vista práctico no es posible que todos los miembros tengan un comentario de todos los temas a tratar y que todos estos sean recogidos en el acta. La redacción propuesta está dando por hecho que todos los miembros deben expresar un criterio particular en cada caso. Además, se refiere sólo a los Comités, que es sólo parte de los órganos sujetos a la aplicación de esta regla.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Se propone la siguiente redacción: <i>“b) Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, sobre temas tratados”.</i></p>
<p>c) Ser numeradas de manera secuencial.</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
Párrafo: Las actas deberán estar a disposición de los miembros del Consejo de Directores o su equivalente, los auditores internos, auditores externos y la Superintendencia de Bancos.	Párrafo: Las actas o sus equivalentes , deberán estar a disposición de los miembros del Consejo de Directores o su equivalente, los auditores internos, auditores externos y la Superintendencia de Bancos.	IDEM
CAPITULO IV		
NOMBRAMIENTO, CESE Y DIMISION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES O SU EQUIVALENTE		
21. Referencia Estatutaria y Reglamentaria. Las entidades de intermediación financiera deberán establecer en sus estatutos sociales y en el Reglamento Interno del Consejo de Directores o su equivalente, el mecanismo que utilizarán para la selección, nombramiento, cese y dimisión de los miembros de su Consejo de Directores o su equivalente. El mecanismo deberá especificar el rol del Consejo de Directores o su equivalente durante el proceso de selección y su facultad para hacer propuestas de nombramiento o reelección.		
Párrafo. La participación del Consejo de Directores o		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>su equivalente en la selección, reelección y cese de sus miembros, deberá responder a un procedimiento formal y transparente. Asimismo, deberán establecerse las formalidades para la dimisión o retiro voluntario de los miembros.</p>		
<p>Artículo 22. Comunicación de la Renuncia. En caso de renuncia de un miembro del Consejo de Directores o su equivalente o de la Alta Gerencia, la entidad de intermediación financiera deberá informarlo por escrito a las instancias internas que corresponda y a la Superintendencia de Bancos, especificando las razones de dicha renuncia. La Superintendencia de Bancos podrá solicitar una entrevista con el miembro o ejecutivo renunciante.</p>	<p>Artículo 22. Comunicación de la Renuncia. En caso de renuncia de un miembro del Consejo de Directores o su equivalente o de la Alta Gerencia, la entidad de intermediación financiera deberá informarlo por escrito a las instancias internas que corresponda y a la Superintendencia de Bancos, especificando las razones de dicha renuncia. La Superintendencia de Bancos podrá solicitar una entrevista con el miembro o ejecutivo renunciante.</p>	<p>Este artículo, aunque de redacción nueva, retiene una idea central vigente en la actual normativa: en casos de renuncia el renunciante debe presentar una comunicación que expliquen la causa de la misma. Sin embargo, agrega el hecho de que la Superintendencia puede solicitar una entrevista con el renunciante. Esta nueva disposición no tiene razón de ser incluida en este punto, en tanto la renuncia es un acto unilateral ejercido por una persona y validado por la Asamblea de Accionistas que el regulador no puede condicionar. El regulador sí puede investigar si las causas de la renuncia tiene un origen en causas irregulares y llevar cualquier proceso sancionador o judicial, según corresponda. Para lo segundo el regulador no necesita la</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>habilitación de este artículo, porque éste puede investigar a los miembros aún hayan cesado en sus funciones, en tanto siguen siendo responsables de sus actuaciones mientras las mismas no hayan prescrito. Para esto existen los debidos procedimientos. Por otro lado, no se establece el procedimiento mediante el cual se llevarían a cabo estas entrevistas.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Eliminar la última oración del artículo que establece: <i>“La Superintendencia de Bancos podrá solicitar una entrevista con el miembro o ejecutivo renunciante”</i>.</p>
<p>Artículo 23. Contenido Mínimo de las Normas. Las normas internas relativas al nombramiento, cese y dimisión de los miembros del Consejo de Directores que se establezcan en las entidades de intermediación financiera, deberán cumplir como mínimo con lo</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p align="center">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p align="center">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
siguiente:		
<p>a) Los miembros del Consejo de Directores o su equivalente con categoría de internos o ejecutivos, no deberán intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los miembros del Consejo a la Asamblea. De manera particular, se deberán impedir las designaciones personales por parte del presidente del Consejo de Directores o su equivalente;</p>		
<p>b) El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe previo sobre la elegibilidad del candidato, tanto para el nombramiento, como para su reelección; y,</p>		
<p>c) El Consejo de Directores o su equivalente sólo podrá proponer a la Asamblea el cese de uno de sus miembros cuando concurren algunas de las causas establecidas en los estatutos de la entidad. En los casos en que la entidad de intermediación financiera tenga conformado un Comité de Nombramientos y Remuneraciones, las causales serán verificadas por éste, quien deberá rendir un informe al Consejo de Directores o su equivalente, a fin de que la Asamblea quede debidamente edificada para su decisión.</p>		
<p>Artículo 24. Causas de Renuncia Inmediata. Sin</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
perjuicio de lo que establezcan los estatutos sociales o la normativa para esos fines, los miembros del Consejo de Directores o su equivalente deberán renunciar o poner su cargo a disposición del Consejo de Directores o su equivalente, en los casos siguientes:		
a) Cuando el accionista a quien representa en el Consejo de Directores o su equivalente venda íntegramente su participación accionaria en la entidad;		
b) Si fuere miembro del Consejo de Directores o su equivalente. interno o ejecutivo, cuando cese en el puesto al que estuviese asociado su nombramiento;		
c) Cuando haya cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad de intermediación financiera, especialmente en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera. En todo caso se deberá comprometer al renunciante, para que exponga por escrito a los demás miembros las razones de su renuncia;	c) Cuando haya cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad de intermediación financiera, especialmente en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera. En todo caso se deberá comprometer al renunciante, para que exponga por escrito a los demás miembros las razones de su renuncia;	La última oración de este artículo resulta repetitiva respecto de las reglas precedentes que ha establecido la propuesta de Reglamento, en tanto toda renuncia debe tener una carta de explicación. RECOMENDACIÓN: Se recomienda eliminar la parte final de este artículo, que indica: <i>“En todo caso se deberá comprometer al renunciante, para que exponga por escrito a los demás</i>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<i>miembros las razones de su renuncia”.</i>
d) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo de Directores o su equivalente puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la entidad de intermediación financiera; y,		
e) Cuando algún miembro del Consejo de Directores o su equivalente cumpla la edad límite, según lo establecido en el reglamento interno.		
Párrafo I: Cuando algún miembro del Consejo de Directores o su equivalente no cumplan con el perfil requerido o no desempeñe sus funciones acorde con los criterios correspondientes, la Superintendencia de Bancos podrá requerir su reemplazo, mediante circular debidamente fundamentada.	Párrafo I: Cuando algún miembro del Consejo de Directores o su equivalente no cumplan con el perfil requerido o no desempeñe sus funciones acorde con los criterios correspondientes, la Superintendencia de Bancos podrá presentar un informe al respecto a la Asamblea de Accionistas o Asociados, según corresponda, mediante circular debidamente fundamentada.	Aquí corresponde comentarios similares a los que se han realizado en relación al accionar discrecional del regulador. Como se ha indicado previamente, el propio Banco Internacional de Pagos de Basilea (BIS) en sus principios de gobierno corporativo para entidades bancarias reconoce que los reguladores pueden recomendar cambios de este tipo, pero siempre deben estar basados en normativas y reglas claras y expresamente establecidas, nunca en

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p align="center">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p align="center">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
		<p>criterios discrecionales.</p> <p>En consecuencia, más allá de un rol interventor, lo que debería poder hacer la Superintendencia en estos casos es elevar un informe a la Asamblea de Accionistas o Asociados para que conozcan de las debilidades que se considera existe en la composición del Consejo, basándose en los criterios objetivos previstos en el Reglamento.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Modificar este párrafo para que se lea de la siguiente manera: <i>“Artículo 24. Párrafo I: Cuando algún miembro del Consejo de Directores o su equivalente no cumplan con el perfil requerido la Superintendencia de Bancos podrá presentar un informe al respecto a la Asamblea de Accionistas o Asociados, según corresponda, mediante circular debidamente fundamentada”.</i></p>
<p>Párrafo II: Cuando un miembro del Consejo de</p>	<p>Párrafo II: Cuando un miembro del</p>	<p>En sentido general, la norma no debería</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
<p>Directores o su equivalente se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, deberá tomar una licencia temporal de su cargo, hasta tanto sea emitida una sentencia condenatoria definitiva e irrevocable o se desestime la misma. Si el miembro del Consejo de Directores o su equivalente resulta condenado, entonces deberá ser separado de la entidad de intermediación financiera de manera definitiva.</p>	<p>Consejo de Administración o su equivalente se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional del mismo y decidir la procedencia del cese provisional del miembro. En caso de cese provisional, este durará hasta tanto sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso. Si el miembro del Consejo de Directores o su equivalente resulta condenado, entonces deberá ser separado de la entidad de intermediación financiera de manera definitiva</p>	<p>asumir este criterio, en tanto expone a cualquier miembro a tener que cesar en sus funciones por cualquier tipo de sometimiento penal, lo que en un sistema como el dominicano, también permite que se ejerza presión irregular por esta vía. Esta disposición constituye una vulneración al derecho constitucional a la presunción de inocencia, en tanto somete a una persona sometida, pero no condenada, a una especie de sanción (el cese) hasta tanto se compruebe el hecho que se le imputa. Un miembro que cesa por una imputación penal cualquiera ve afectada su reputación sin importar la suerte del proceso. Más aún, debe llamarse la atención de que el término empleado es cuando el miembro “se vea involucrado o vinculado”, lo cual no siquiera es “imputado”, sino un criterio mucho más amplio y no definido por la propuesta.</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p align="center">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p align="center">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
		<p>Asimismo, esta disposición puede crear graves efectos de gobernabilidad, para lo cual podemos poner un ejemplo: cualquier tercero interpone demandas penales (abuso de confianza, amenaza, estafa, etc.) en contra de todos los miembros de un Consejo, y produce el cese del Consejo en pleno, dejando a la entidad imposibilitada para funcionar desde el punto de vista de sus órganos internos de gobierno. Igual sucede si esto se hace sobre los miembros independientes que además son los que presiden los Comités obligatorios.</p> <p>Por otro lado, este párrafo presenta errores en la redacción.</p> <p>RECOMENDACIÓN: En caso de mantenerse se propone la siguiente redacción: <i>“Cuando un miembro del Consejo de Directores o su equivalente se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional del mismo y decidir</i></p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<i>la procedencia del cese provisional del miembro. En caso de cese provisional, este durará hasta tanto sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso. Si el miembro del Consejo de Directores o su equivalente resulta condenado, entonces deberá ser separado de la entidad de intermediación financiera de manera definitiva.”</i>
Artículo 25. Representación Ampliada. Los miembros del Consejo de Directores o su equivalente declarados como independientes, en adición a representar los intereses generales y difusos de la sociedad, también representarán los intereses de los accionistas minoritarios y depositantes de la entidad de intermediación financiera.	Artículo 25. Representación Ampliada. Los miembros del Consejo de Directores o su equivalente declarados como independientes, en adición a representar los intereses generales y difusos de la entidad sociedad , también representarán los intereses de los accionistas minoritarios y depositantes de la entidad de intermediación financiera.	En este artículo se refiere a la entidad como “sociedad”, cuando no lo hace en ningún otro punto de la propuesta de Reglamento. RECOMENDACIÓN: Se recomienda utilizar el término “entidad” para homogenizar el texto.
TITULO IV		
CONFORMACION DE LOS COMITES DEL		
CONSEJO DE DIRECTORES		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
CAPITULO I		
CONFORMACION DE LOS COMITES		
Artículo 26. Conformación de Comités. El Consejo de Directores o su equivalente de las entidades de intermediación financiera, deberán conformar los comités de trabajo que estime necesario, dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, para ejercer un seguimiento y control eficaz de su funcionamiento interno. Dichos Comités servirán de apoyo al Consejo de Directores o su equivalente en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los miembros que sean designados en ellas deberán tener conocimiento y experiencia profesional en materia económica y financiera.		
	REINTEGRAR ARTÍCULO (Art. 12.a en reglamento vigente). El Presidente del Consejo podrá ser seleccionado tanto dentro de los miembros internos o ejecutivos, como de los miembros externos. Como responsable del funcionamiento eficaz del Consejo, tendrá las competencias de: convocar al	No existe razón regulatoria alguna para eliminar un texto básico y mínimo sobre el Presidente del Consejo. Asimismo, este texto, conforme lo prevé el Banco Internacional de Pagos de Basilea (BIS) en sus principios de gobierno corporativo para entidades bancarias, conforme se comenta

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p align="center">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p align="center">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
	<p>Consejo, formular la agenda de las reuniones, velar porque los miembros reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria, estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo, y hacer ejecutar los acuerdos arribados. En los casos en que el Presidente del Consejo sea un miembro interno o ejecutivo, se deberá facultar a un miembro Independiente, para que pueda solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, en coordinación y representación de los miembros externos.</p>	<p>precedentemente, permite que el Presidente del Consejo y el Presidente Ejecutivo de la entidad sean la misma persona, estableciendo reglas que permiten el contrapeso de intereses.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Mantener texto en el reglamento vigente.</p>
	<p>INCLUSIÓN DE ARTÍCULO (Reintegrar al Reglamento el Artículo 12.b.) El Secretario del Consejo tendrá a su cargo comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, y velar que en el mismo se cumplan cabalmente con</p>	<p>No existe razón regulatoria alguna para eliminar un texto básico y mínimo sobre el Secretario del Consejo.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Mantener texto.</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
	<p>las leyes y sus reglamentos que le sean aplicables. Asimismo, verificar que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo establecido por la propia entidad. A estos propósitos, el Secretario deberá dotarse de mayor independencia y estabilidad, para lo cual el proceso de su nombramiento y cese deberán constar en el Reglamento del Consejo.</p>	
CAPITULO II		
COMITE DE AUDITORIA		
<p>Artículo 27. Conformación y atribuciones del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría deberá estar integrado exclusivamente por miembros del Consejo Externos. Estará presidido por (1) un miembro externo independiente y sus atribuciones deberán incluirse en el reglamento interno del Consejo de Directores o su equivalente. Sin que las mismas sean limitativas, dichas atribuciones serán:</p>		
<p>a) Tener acceso a toda la información financiera de la entidad, asegurando que las normas y políticas contables establecidas, se hayan aplicado adecuadamente en el registro de las transacciones y</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
en la elaboración de los estados financieros, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna;		
b) Verificar que la auditoría interna solo realice funciones exclusivas a su naturaleza y que no pueda intervenir ni autorizar los procedimientos a ser auditados;		
c) Asegurar el cumplimiento de las políticas de contratación, alcance y divulgación del informe de auditoría externa;		
d) Elevar al Consejo de Directores o su equivalente las propuestas de selección, contratación, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa con el objeto de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación y procurando la rotación cada (5) cinco años o menos del personal que realiza la auditoría externa;	d) Elevar al Consejo de Administración Directores o su equivalente las propuestas de selección, contratación, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa con el objeto de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación y procurando la rotación de los socios responsables de la auditoría cada (3) tres años o menos del personal que realiza la auditoría externa;	Esta disposición, en la forma en que se plantea, sería inconsistente con las reglas previstas en el Reglamento de Auditores Externos aprobado por la Junta Monetaria, en el cual se plantea la rotación de los socios responsables de las auditorías y no del personal, así como ésta sea cada tres (3) años. RECOMENDACIÓN: Que este literal sea redactado de la siguiente forma: “Artículo 27.d) Elevar al Consejo de Directores o su equivalente las propuestas de

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		<i>selección, contratación, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa con el objeto de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación y procurando la rotación de los socios responsables de la auditoría cada tres (3) años”._</i>
e) Vigilar las situaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos e informar de inmediato al Consejo de Directores o su equivalente, para evitar tales situaciones de manera oportuna;		
f) Verificar que los estados financieros intermedios que publica la entidad de intermediación financiera, son elaborados con los mismos niveles de exigibilidad y criterio que aquellos publicados al cierre del ejercicio;		
g) Informar al Consejo de Directores o su equivalente de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente;		

ABA
30-01-2015

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>h) Elaborar y presentar al Consejo de Directores o su equivalente un informe anual sobre sus actividades y uno de manera periódica que incluya el cumplimiento en la ejecución del plan anual de auditoría y de sus conclusiones sobre la supervisión de la función de auditoría interna;</p>		
<p>i) Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por el Consejo de Directores o su equivalente y la Superintendencia de Bancos, y determinará si las mismas son adecuadas y se han corregido oportunamente, debiendo informar al Consejo de Directores o su equivalente sobre todos sus hallazgos, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas, y a las leyes y reglamentos vigentes;</p>		<p>Es conveniente aclarar el alcance de los 3 comités del Consejo respecto a la revisión de las remuneraciones aplicadas.</p>
<p>j) Revisar, conjuntamente con el Comité de Gestión Integral de Riesgo, el plan y el nivel de remuneraciones aplicadas dentro de la entidad de intermediación financiera;</p>	<p>j) Revisar la implementación conjuntamente con el Comité de Gestión Integral de Riesgo del plan y el nivel de remuneraciones aplicadas dentro de la entidad de intermediación financiera;</p>	<p>Con esta atribución se mezclan las funciones del Comité de Auditoría y la del Comité de Riesgos sobre el tema de las remuneraciones. Esta función debería corresponder sólo al Comité de Auditoría, y debería circunscribirse a la revisión de la implementación en tanto Auditoría no</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>aprueba planes o procedimientos, sino que los revisa.</p> <p>El rol del Comité de Riesgo debe ser validar que la compensación variable que establezca la entidad no fomente la adopción excesiva de riesgos. Es decir, debe dar su opinión al Comité de Remuneración sobre los incentivos que promueven las políticas adoptadas en este sentido, pero esa es una atribución del Comité de NYR</p> <p>RECOMENDACIÓN: Modificar el literal para que se indique de la siguiente forma: <i>“Artículo 27.j) Revisar la implementación del plan y el nivel de remuneraciones aplicadas dentro de la entidad de intermediación financiera”.</i></p>
<p>k) Las entidades de intermediación financiera que sean sucursales o filiales de bancos extranjeros, deberán elaborar planes de auditoría conforme a los riesgos que presenten sus operaciones en el país, y fuera del país cuando corresponda por la naturaleza del riesgo;</p>	<p>k) Las entidades de intermediación financiera que sean sucursales o filiales de bancos extranjeros, deberán elaborar planes de auditoría conforme a los riesgos que presenten sus operaciones en el país,</p>	<p>Sugerimos inclusión para dar mayor coherencia al texto.</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
	<p>y fuera del país cuando corresponda por la naturaleza del riesgo, siguiendo los lineamientos y políticas que les aplique su casa matriz.</p>	
<p>l) Verificar el funcionamiento adecuado de los canales de comunicación a lo interno de la entidad de intermediación financiera, para garantizar la exactitud y oportunidad de las informaciones intercambiadas; y,</p>		
<p>m) Realizar otras actividades que fomenten mayor independencia para mejorar la gestión y/o controles de la entidad de intermediación financiera.</p>		<p>No se entiende el literal. RECOMENDACIÓN: Revisar redacción.</p>
<p>Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera que formen parte de un grupo financiero, pueden contar con un Comité único de Auditoría Corporativo, en lugar de un Comité de Auditoría propio de la entidad de intermediación financiera. Las actas emitidas deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.</p>	<p>Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera que formen parte de un grupo de empresas, pueden contar con un Comité único de Auditoría Corporativo, en lugar de un Comité de Auditoría propio de la entidad de intermediación financiera. Las actas o su equivalente, emitidas deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos, respecto a aquellos temas</p>	<p>La propuesta agrega a la regla vigente el hecho de que las actas resultantes deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos. Esta regla debe aclarar que los asuntos que deben estar a disposición del regulador son aquellos vinculados con la entidad sujeta a supervisión. Además, sugerimos sustituir el término</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
	relacionados a su potestad de supervisión.	“grupo financiero” por “grupo de empresas, consorcio o conglomerados empresariales” para armonizarlo con la terminología del artículo 42 de la Ley de Sociedades Comerciales y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, y no emplear figuras que legalmente no existen. RECOMENDACIÓN: Modificar redacción final del literal para que se indique lo siguiente: <i>“Las actas emitidas sobre aspectos vinculados con la entidad sujeta a supervisión deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos”</i> .
Párrafo II: El auditor interno deberá reportar al Comité de Auditoría.		
CAPITULO III		
COMITE DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES		
Artículo 28. Integración y Atribuciones. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará integrado		En sentido general se recomienda revisar la propuesta de Reglamento en tanto se

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
<p>por miembros del Consejo de Directores o sus equivalentes externos y será presidido por (1) un miembro del Consejo Externo Independiente. Sin que las mismas sean limitativas, sus atribuciones, que deberán incluirse en el reglamento interno del Consejo de Directores o su equivalente, serán:</p>		<p>hace referencia a este Comité en formas diferentes.</p> <p>Por otro lado, respecto de esta disposición en particular, de la misma se resalta que la regla mínima de composición se flexibiliza, permitiendo a cada entidad tener libertad en la configuración de la composición del Comité (en máximos y mínimos de miembros), aunque vinculados a reglas generales sobre independencia.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Revisar que siempre el Proyecto se refiera a “Comité de Nombramientos y Remuneraciones”.</p>
<p>a) Proponer al Consejo de Directores o su equivalente la política sobre la cual se construirá la escala de remuneraciones y compensaciones de los ejecutivos y miembros del Consejo de Directores o su equivalente, la cual debe guardar consistencia con los niveles de riesgo definidos por la organización, considerando criterios adecuados para reducir incentivos no razonables en la toma de riesgos indebidos;</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>b) Servir de apoyo al Consejo de Directores o su equivalente en sus funciones de selección, nombramiento, remuneración, reelección y cese de sus miembros y de la Alta Gerencia de la entidad de intermediación financiera; y,</p>		
<p>c) Vigilar el cumplimiento de la escala de compensaciones y remuneraciones aprobada para el equipo gerencial y de los consejeros, y asegurar que las mismas se correspondan con lo instituido en el reglamento interno, en la política establecida y en los objetivos estratégicos;</p>		
<p>Artículo 29. Consistencia de las pautas de compensación. El Consejo de Directores o su equivalente deberá asegurarse que las pautas de compensación, tales como sueldos, bonos, seguros, dietas y otras retribuciones sean claras, precisas y alineadas a buenas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurándose que las mismas no incentiven prácticas inusuales o ilegales.</p>		
<p>Párrafo I: El Consejo de Directores o su equivalente deberá informar a la Asamblea de Accionistas de la entidad de intermediación financiera las políticas generales de retribución de sus miembros.</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
---	---------------------------	--------------------

CAPITULO IV		
COMITE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS		
<p>Artículo 30. Comité de Gestión Integral de Riesgos. El Comité de Gestión Integral de Riesgos supervisará que la gestión de los riesgos en las entidades de intermediación financiera esté alineada a los objetivos y estrategias de la entidad. Ese Comité deberá estar conformado por miembros externos y presidido por un miembro externo independiente.</p>	<p>Artículo 30. Comité de Gestión Integral de Riesgos. El Comité de Gestión Integral de Riesgos supervisará que la gestión de los riesgos en las entidades de intermediación financiera esté alineada a los objetivos y estrategias de la entidad. Este Comité deberá estar conformado por mayoría de miembros externos. y presidido por un miembro externo independiente.</p>	<p>Se recomienda observar los comentarios del artículo 9 literal d) del Proyecto, los cuales se refieren al hecho de obligar que los Comités obligatorios deban estar compuestos por totalidad de externos y no por mayoría.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Analizar reglas de composición a la luz de los comentarios del artículo 9 literal d) del Proyecto y en consecuencia modificar la última oración para que indique lo siguiente: <i>“Ese Comité deberá estar conformado por mayoría de miembros externos”</i>.</p>
<p>Artículo 31. Responsabilidades. El Comité de Gestión Integral de Riesgos, dentro de sus responsabilidades tendrá como mínimo, las siguientes:</p>		
<p>a) Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p align="center">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p align="center">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
<p>asegurar una adecuada identificación, medición, seguimiento, prevención, gestión y control de los riesgos que afectan el logro de los objetivos de la entidad de intermediación financiera, acorde a sus estrategias;</p>		
<p>b) Presentar, para fines de aprobación del Consejo, todo lo referente a las políticas de riesgo de mercado, liquidez, crédito, cumplimiento, operacional, entre otros;</p>		
<p>c) Darle seguimiento a las exposiciones a riesgos para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo, así como también los potenciales impactos de estos riesgos referente a la estabilidad y solvencia;</p>		
<p>d) Comunicar al Consejo de Directores o su equivalente los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones a riesgos de la entidad de intermediación financiera, conforme la frecuencia que le sea establecida por dicho Órgano;</p>		
<p>e) Someter al Consejo de Directores o su equivalente las exposiciones que involucren variaciones</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
significativas en el perfil de riesgo de la entidad de intermediación financiera para su aprobación;		
f) Establecer los procedimientos para aprobar las excepciones a límites y/o políticas, los cuales deberán contemplar la ocurrencia de eventos originados, tanto por acciones propias de la entidad de intermediación financiera como por circunstancias de su entorno;		
g) Definir las acciones y mecanismos a ser utilizados para normalizar excepciones a los límites definidos y a las políticas aprobadas;		
h) Recomendar al Consejo de Directores o su equivalente límites, estrategias y políticas que contribuyan con una efectiva gestión del riesgo;		
i) Presentar al Consejo de Directores o su equivalente, para su aprobación, planes de contingencia y continuidad de negocios, en materia de riesgos; y,		
j) Revisar, conjuntamente con el Comité de Auditoría, el plan y el nivel de remuneraciones aplicadas por la entidad de intermediación financiera;	j) Revisar y comentar, previo a su aprobación, , conjuntamente con el Comité de Auditoría, el plan y el nivel de remuneraciones aplicadas por la entidad de intermediación financiera;	Con esta atribución se mezclan las funciones del Comité de Auditoría y la del Comité de Riesgos sobre el tema de las remuneraciones. Esta función debería corresponder sólo al Comité de Riesgos.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
		Esta atribución contradice el rol del Comité de Auditoria que debe velar por el cumplimiento de las políticas que adopta la institución y no opinar sobre ellas previo a su implementación pues ello lo convertiría en juez y parte, restándole objetividad en el desarrollo de sus funciones. RECOMENDACIÓN: Modificar el literal para que se indique de la siguiente forma: <i>“Revisar y comentar previo a su aprobación, el plan y el nivel de remuneraciones a aplicar por la entidad de intermediación financiera”</i> .
TITULO V		
CONFORMACION DE LOS COMITES DE LA ALTA GERENCIA		
Artículo 32. Comité de la Alta Gerencia. Las		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
entidades de intermediación financiera, dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo determinarán la conformación de los Comités que formarán parte de la Alta Gerencia, como son: Comité Ejecutivo, de Cumplimiento, de Crédito, de Tecnología, entre otros.		
TITULO VI		
DISPOSICIONES FINALES		
Artículo 33. Evaluación del Gobierno Corporativo. La Superintendencia de Bancos deberá evaluar las políticas y procedimientos de Gobierno Corporativo que adopten las entidades de intermediación financiera, así como su implementación. El Organismo Supervisor deberá obtener la información necesaria para evaluar la competencia e integridad de los miembros del Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia propuestos en las entidades de intermediación financiera, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación vigente.		
Párrafo: La Superintendencia de Bancos podrá utilizar la evaluación del Gobierno Corporativo de la entidad de intermediación financiera, para la determinación de	Párrafo: La Superintendencia de Bancos podrá utilizar la evaluación del Gobierno Corporativo de la entidad de	Esta disposición propuesta se presta a una interpretación discrecional del

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>la calificación de riesgo compuesto y asignar el grado de supervisión, acorde a lo establecido en el marco de supervisión basada en riesgos.</p>	<p>intermediación financiera, para la determinación de la calificación de riesgo compuesto y asignar el grado de supervisión, acorde a lo establecido en el marco de supervisión basada en riesgos.</p>	<p>tratamiento de estas evaluaciones respecto de la aplicación del sistema de Supervisión Basada en Riesgos. Asimismo, no corresponde al Reglamento de Gobierno Corporativo incluir el tratamiento de las mismas como parte del sistema de supervisión basado en riesgos, sino que debe ser materia del Reglamento de Riesgos.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Se recomienda su eliminación.</p>
<p>Artículo 34. Excepción a Sucursales de Bancos Extranjeros. Las sucursales de bancos extranjeros autorizadas a operar en la República Dominicana, quedan excluidas de la obligatoriedad de modificación estatutaria, estructural y operativa sobre Gobierno Corporativo, requerida a las entidades de intermediación financiera establecidas en el país. Sin embargo, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, una copia de la reglamentación o documentación interna relativa al Gobierno Corporativo establecida por la casa matriz.</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>Párrafo: La Superintendencia de Bancos podrá requerir a las sucursales de entidades financieras establecidas con arreglo a la legislación de otros países, la adopción e implementación de los requerimientos detallados en el Artículo 5 de este Reglamento, que considere necesarios para la gobernabilidad interna de la entidad de intermediación financiera.</p>	<p>Párrafo: La Superintendencia de Bancos podrá requerir a las sucursales de entidades financieras establecidas con arreglo a la legislación de otros países, la adopción adaptación implementación de los requerimientos detallados en el Artículo 5 de este Reglamento, que considere necesarios para la gobernabilidad interna de la entidad de intermediación financiera, siempre y cuando la casa matriz no cuente con una reglamentación de gobierno corporativo.</p>	<p>Sugerimos modificar el párrafo indicado debido que, a nuestra consideración, el mismo puede generar una distorsión en la implementación de las políticas y prácticas de gobierno corporativo estándares que las sucursales aplican conforme a los lineamientos de casa matriz. En aras de salvaguardar una integridad de procesos y homogeneidad de políticas, entendemos oportuno modificar el texto existente.</p> <p>Es válido agregar que la aplicación de esta disposición establece reglas a entidades que en términos de gobierno corporativo no están sujetas al ordenamiento dominicano, razón por la cual sería compleja la adopción de estos lineamientos.</p>
<p>Artículo 35. Plazo de Adecuación. Las entidades de intermediación financiera deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en este Reglamento dentro del plazo de (90) noventa días calendario, contado a partir de la fecha de su publicación de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 35. Plazo de Adecuación. Las entidades de intermediación financiera deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en este Reglamento dentro del plazo de (180) ciento ochenta días calendario, contado a partir de la fecha de su publicación de este Reglamento.</p>	<p>A diferencia del Reglamento vigente cuando fue propuesto, esta propuesta establece un plazo la mitad menor. Por el alcance y los efectos de los cambios debería mantenerse el plazo previsto para la adopción del Reglamento.</p>

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.</p>	<p style="text-align: center;">REDACCIÓN SUGERIDA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
		<p>RECOMENDACIÓN: Que el plazo para el proceso de implementación de las reglas previstas sea de 180 días.</p>
<p>Artículo 36. Aplicación de Sanciones. Las entidades que no se adecúen o infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, se harán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en la Sección IX del Título III de la Ley Monetaria y Financiera, y el Reglamento de Sanciones’.</p>		
<p>2. Otorgar un plazo de (30) treinta días, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados sobre el proyecto de modificación del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p>		
<p>PARRAFO: Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a la Gerencia de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central, o por vía electrónica, a través de la página Web: www.supbanco.gov.do y del correo electrónico info@bancentral.gov.do.</p>		
<p>3. Esta Resolución deberá ser publicada, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de</p>		

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO APROBADO POR LA JUNTA MONETARIA MEDIANTE SU SEXTA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.	REDACCIÓN SUGERIDA	COMENTARIOS
noviembre del 2002.”		